



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2011-00245-00

Guacarí-Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por JULIANA SAAVEDRA SAAVEDRA, contra JOSE WILDER SAAVEDRA LOZANO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.223.866,07, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que el saldo anterior por el valor de \$ 2.977.681, que reposa en la liquidación de crédito ya fue cancelado al doctor JAIRO LOPEZ GONZALEZ, mediante oficio No. 2022000131 del 22 de agosto de 2022.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. **382**
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2013-00256-00**

Guacarí-Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial contra MARIA EUGENIA GONZALEZ, se allega escrito por parte de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, sin embargo, el despacho al momento de revisar el expediente pudo observar que mediante Auto Interlocutorio No. 27 del 20 de enero de 2021, se reconoció personería para actuar en este asunto a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARIA EUGENIA BEDOYA OLAVE.

En ese sentido el despacho considera, que antes de decretar la medida cautelar solicitada, se deberá solicitar la revocatoria o sustituir el poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARIA EUGENIA BEDOYA OLAVE y reconocer suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, cedulada al 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional No. 267.907 del C.S. de la J.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2014-00218-00

Guacarí-Valle, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra VICTOR HUGO JARAMILLO RESTREPO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 33.503.124,07 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

20 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto para programar una nueva fecha para la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Saneamiento falsa tradición Ley 1561 de 2012</i>
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VARELA
APODERADO	JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ
DEMANDADO	JOSE MANUEL PLAZA, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2014-00325-00

A folio que antecede el apoderado judicial de la parte interesada, requiere que se señale una nueva fecha para la diligencia de que trata el canon 14 de la Ley 1561 de 2012, para que se despache la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, acorde a lo señalado en el canon 15 de dicha normatividad; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **jueves 23 de marzo de 2023, a la hora de las 09 de la mañana**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Vereda Guabas de este municipio. La parte demandante debe suministrar los medios para su práctica.

SEGUNDO: La parte actora debe hacer comparecer a sus testigos para la diligencia e informar de la fecha señalada al señor Curador Ad litem.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2018-00468-00

Guacarí-Valle, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA HERMILA MELO, contra JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.239.118, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, marzo 07 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 384.

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2019-00386-00**

Guacarí, Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE NARCISO CUENU BANGUERA y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas aquí decretadas.

TERCERO: CANCELÉSE la HIPOTECA a favor de JOSE NARCISO CUENU BANGUERA suscrita mediante Escritura Pública No. 1222 de mayo 11 de 2018, de la Notaría Primera del Círculo de Buga, Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo a la Notaria de la municipalidad.

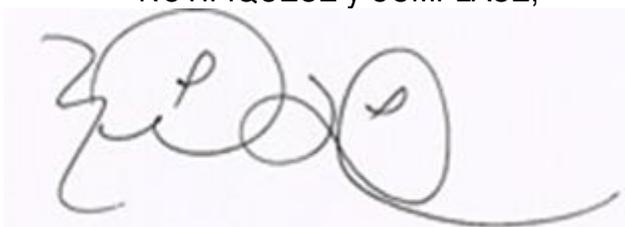
CUARTO: TERCERO: ORDENASE el desglose del pagare No. 90000034232 y Escritura Pública de Hipoteca, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al señor JOSE NARCISO CUENU BANGUERA, cedulao al 6.321.463 o a quien esté autorice. [OBJ]

SEXTO: COMUNIQUESELE al señor, ORLANDO VERGARA ROJAS quien actuó como secuestre dentro de este asunto informándole, que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega al demandado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-124784, ubicado en la calle 5 Sur No. 1A-89, de Guacarí, Valle, igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho Judicial, si lo cual se le fijaran honorarios definitivos. LÍBRESE el oficio respectivo.

SEPTIMO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nhora Elena Palominio Quintero', written over a light purple rectangular background.

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. **364**
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2021-00135-00**
Guacarí-Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por BANCO BANCOOMEVA mediante apoderada judicial contra EDWAR IGNACIO ALEGRIA GIL, se allega escrito por parte del señor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, sin embargo, el despacho al momento de revisar el expediente pudo observar que mediante Auto Interlocutorio No. 621 del 13 de julio de 2021, se reconoció personería para actuar en este asunto a favor de BANCO BANCOOMEVA al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

En ese sentido el despacho considera, que antes de decretar la terminación del proceso, se deberá solicitar la revocatoria o sustituir el poder otorgado por BANCO BANCOOMEVA al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA y reconocer suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, cedula al 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional No. 74502 del C.S. de la J.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la terminación del proceso solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en el despacho, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita tener nuevas direcciones para notificar a los demandados. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, marzo 01 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 355

Radicación 2021--00151-00

Guacarí- Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por TULUA MOTOS S.A., mediante mandatario judicial en contra de JOSE OLMEDO CASTRO GARCIA, MIGUEL ANGEL ESCOBAR MOSQUERA y JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MOSQUERA, el juzgado TENDRÁ como nuevas direcciones de notificación de los demandados las siguientes:

JOSE OLMEDO CASTRO GARCIA: Dirección: Calle 9 A 7 M Z 21 CA 9 Corregimiento Sonso, de Guacarí, Valle y Direcciones electrónicas: joseolmedocastro847@gmail.com, elianapizarro3131@gmail.com y joseolmedocastrogarcia@hotmail.com

MIGUEL ANGEL ESCOBAR MOSQUERA: Dirección Calle 73 No. 22 B 65 PI 3 Pereira Risaralda y Direcciones electrónicas miguelescobar742@gmail.com jennifer.vargas.gomez@hotmail.com y miguelescobar74@gmail.com

JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MOSQUERA: Dirección Calle 9 A No. 7 9 CA 9 Buga Valle y Direcciones Electrónicas alejoescobarm744@gmail.com manuelmosquera11@hotmail.com y alejoescomarm744@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00266-00

Guacarí, Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de FADIA COLLAZOS LENIS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

SECRETARÍA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-132917) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.
Guacarí, Valle, marzo 02 de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2022-00302-00

Guacarí, Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILFREN MUÑOZ LEAL, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble que le correspondan al demandado WILFREN MUÑOZ LEAL: con matrícula inmobiliaria No. 373-132917, Un lote de terreno número 09, de la manzana I y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la calle 6H Sur No. 2A Bis N – 20, de la Urbanización Santa María del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En trece metros con treinta y dos centímetros (13.32m), con el lote número diez (10) de la misma manzana. OCCIDENTE: En trece metros con ochenta y tres centímetros (13.83m), con el lote número ocho (08) de la misma manzana. NORTE: En cuatro metros con sesenta y seis centímetros (4.66m), con el lote número siete (07) de la misma manzana. SUR: En cuatro metros con sesenta y nueve centímetros (4.69m), con la calle 6H Sur. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

01 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente subsanación de demanda de pertenencia recibida el día 31 de enero del hogano. Para calificar su admisión. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. **370**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>DECLARACION DE PERTENENCIA</i>
DEMANDANTE	FABIO HUMBERTO SAAVEDRA DOMIGUEZ
APODERADO	EDGAR H. ECHEVERRY ARIAS
DEMANDADO	BARBARA SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2022-00354-00

A Despacho el proceso de la referencia en el que se recibe el escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se observa que, con el documento aportado, se reúnen los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Así mismo, se hace necesario adecuar que la parte pasiva la integra la señora **BARBARA SAAVEDRA**, quien al parecer ostenta la condición de titular del derecho real de dominio, según se desprende del certificado de tradición especial que aporta el apoderado de la parte interesada, (PDF 01 FOLIO 13 del expediente digital) donde expresamente se indica además que el inmueble no consta como de naturaleza baldía o ejido, acorde lo establecido en el numeral 5º del mencionado canon 375 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA – Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, adelantada por el señor **FABIO HUMBERTO SAAVEDRA DOMIGUEZ (cc 6.319.432)**, en contra de **BARBARA SAAVEDRA (cc no suministrado) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora **BARBARA SAAVEDRA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbase por conducto secretarial.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio (localización, colindantes actuales, área total, especificando el metraje de cada lindero, el nombre del predio, si es rural).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

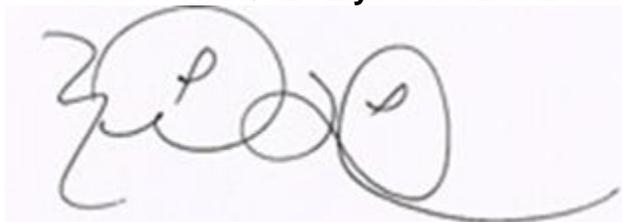
QUINTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble **URBANO** ubicado en el municipio de Guacarí (Valle), en la Carrera 4 # 4-31 barrio Cuarto Centenario, lote de 221,50 m², distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-27080**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

OCTAVO: Se libran los oficios Nos. 154 al 158.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nhora Elena Palomino Quintero', is centered on a light purple rectangular background.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>DECLARACION DE PERTENENCIA</i>
DEMANDANTE	EZEQUIEL RIVAS
APODERADO	JULIO ALBERTO PICO MORENO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2022-00355-00

A Despacho el presente proceso en el que se ha vencido en silencio el término otorgado a la parte demandante para que subsane la demanda instaurada.

Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – *DECLARACION DE PERTENENCIA*, presentada por el señor EZEQUIEL RIVAS, a través de apoderado judicial acorde a los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO. - Sin lugar a ordenar el desglose de la demanda y sus anexos por cuanto la misma se recibió en formato digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

1 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda verbal especial de SANEAMIENTO. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Otorgar título de propiedad - <u>Ley 1561 de 2012</u>
DEMANDANTE	BERTHA TORRES DE ROJAS
APODERADO	JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADO	INÉS CONCHA GUTIERREZ
RADICACIÓN	763184089001-2023-00091-00

Previo a la calificación de la demanda, se procederá a solicitar la información ordenada en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 al Alcalde Municipal de ésta ciudad – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) –; los informes de inmuebles que llevan los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente; la Fiscalía General de la Nación; y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la referida ley.

Esa información debe ser suministrada por las aludidas entidades en un término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (parágrafo del artículo 11 y el 12 de la ley 1561 de 2012).

Una vez allegada la anterior información, se calificará sobre la admisión de la demanda, según lo mencionado en el artículo 13 ibídem. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- PREVIO A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA, conforme el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, **OFICIAR** por conducto secretarial al Alcalde Municipal de ésta ciudad – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co; Comités Locales de Atención

Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, se notificará por intermedio de la Alcaldía Municipal de este lugar al correo antes indicado, porque no se cuenta con esta información; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente ahora Catastro de la Gobernación del Valle, catastrovalle@valledelcauca.gov.co; la Fiscalía General de la Nación dirsec.vallecauca@fiscalia.gov.co; y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co o al correo juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, con el fin de que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-140** de la Oficina de Registro de Buga, Valle, inmueble que se ubica en Carrera 7 # 9-36 y 9-40 del municipio de Guacarí, ficha predial # 010000950006000 de esta municipalidad.

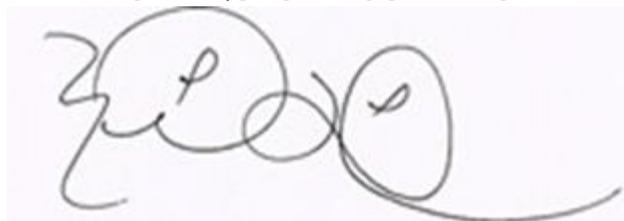
La información deberá ser suministrada por las aludidas entidades en un **término perentorio de quince (15) días hábiles** y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (parágrafo del artículo 11 y el 12 de la ley 1561 de 2012).

Segundo.- Una vez recibida la anterior información, se resolverá sobre la admisión de la demanda, según lo mencionado en el artículo 13 ibidem.

Tercero.- Se elaboran los oficios Nos. 164 a 168.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.340.933 y portador de la TP No. 45.571 del CSJ., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos determinados en el memorial poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 16

Hoy 10 de marzo de 2023.

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria